

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en los numerales 4, 5 del artículo 82, el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

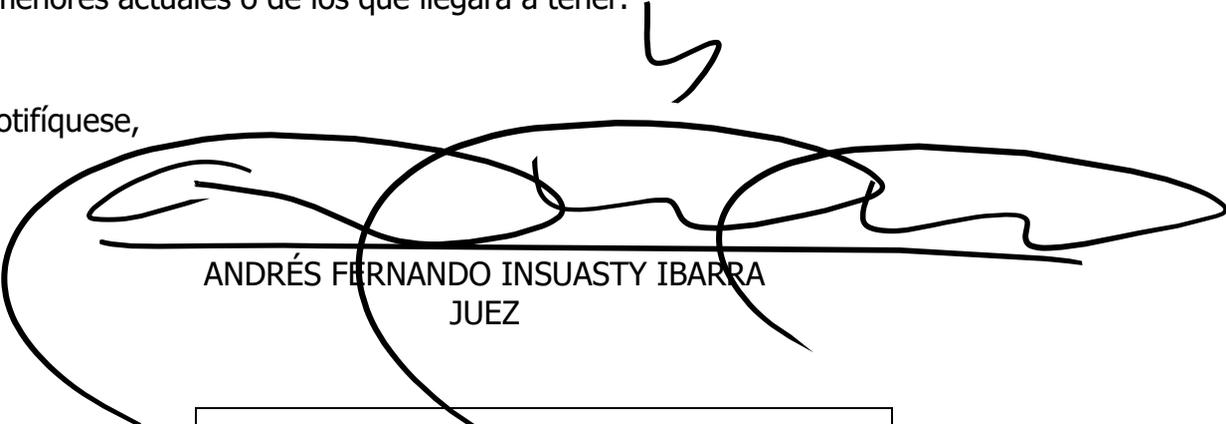
INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Señalar claramente la necesidad y expresar la destinación del producto de la venta, que se persigue con la autorización solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 581 del C.G.P.

2. Allegar el consentimiento de la señora **SANDRA LILIANA RAMOS RODRÍGUEZ** o en su defecto, procédase a adecuar las pretensiones de la demanda y el trámite respectivo, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 390 del C.G.P.

3. Allegar copia del registro civil de nacimiento del señor **OSCAR JAVIER ROMERO DIMATE**, para efectos de verificar el estado civil del referido señor, toda vez que conforme la escritura pública No. 3900 de 9 de mayo de 2012 y la anotación 5 del Certificado de Tradición y Libertad aportado, el gravamen de patrimonio de familia se constituyó a favor suyo, **de su cónyuge o compañera permanente** y de sus hijos menores actuales o de los que llegara a tener.

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR  
ESTADO  
No. 26 a la hora de las 8:00 a.m.  
23 FEBRERO 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**443d8afc5dad4c25002de447b1e9b3938ec8ddda9cd11106f4239e5331ea  
60b0**

Documento generado en 22/02/2021 04:31:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**